

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO No. 680014003026202200834000

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, marzo diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

Llega a este Despacho, proveniente del Juzgado 26 Civil Municipal de Bucaramanga, la demanda EJECUTIVO, de MINIMA CUANTIA, promovido por **COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA - JURISCOOP**, en contra de **MARIA CONSUELO RINCON URIBE**; de conformidad al acuerdo No. PCSJA22-12028 y al acuerdo No. CSJSAA23-116, del Consejo Superior de la Judicatura; correspondiendo avocar el conocimiento en la etapa procesal que se encuentra.

Así las cosas, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga.

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, promovido por **COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA - JURISCOOP**, en contra de **MARIA CONSUELO RINCON URIBE**, proveniente del Juzgado 26 Civil Municipal de Bucaramanga. Continúese con el respectivo trámite.

SEGUNDO: ORDENAR a **MARIA CONSUELO RINCON URIBE**, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague en esta ciudad a favor de **COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA - JURISCOOP**, los siguientes valores:

- 1.1. Por la suma de CINCO MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$5.124.911), por concepto de capital adeudado, contenido en el **"Pagare No. 92982618"**, allegado.
- 1.2. Por los intereses de mora solicitados, sobre el capital indicado en el numeral (1.1), desde el 06 de mayo de 2022, y hasta el día que se efectuó el pago total de la obligación, sin exceder el máximo permitido por la ley.
- 1.3. Por la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$4.930.638), por concepto de capital adeudado, contenido en el **"Pagare No. 92982168"**, allegado.
- 1.4. Por los intereses de mora solicitados, sobre el capital indicado en el numeral (1.3), desde el 08 de junio de 2022, y hasta el día que se efectuó el pago total de la obligación, sin exceder el máximo permitido por la ley.
- 1.5. Sobre las costas, el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 8º de la Ley 2213 de 2022** (remitiendo la demanda, anexos y esta providencia como mensaje de datos al correo electrónico que se reporten) y adviértase a la ejecutada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. (Arts.431 y 442 C.G.P) (Arts.431 y 442 C.G.P).

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA al abogado JOSUE DAVID CABALLERO BENAVIDES, para que actúe como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ